



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 540 00			
DEMANDANTE	Ingrid Esperanza Casas Sánchez	DOC. IDENT.	52.890.839 de Bogotá
DEMANDADA	IPS Clínica José A Rivas S.A.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales - Indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada mediante correo electrónico enviado el lunes manifestó lo siguiente: “*solcito defender las garantías procesales y no privarlo del derecho de contradicción y revoque su provincia que da por no contestada (sic) en al demadna (sic) y se aplique el precedente constitucional adjunto*”.

Así las cosas, si bien no se indica de manera expresa el medio de impugnación que se está empleando para controvertir la providencia anteriormente referida, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 318 del C.G.P., y con base en el tenor literal de lo planteado en el referido correo, se entenderá que se está interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN.

La providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), sin embargo, esta sólo fue enviada por correo electrónico y puesta en conocimiento de las partes hasta el día Trece (13) del mismo mes y año, por lo que, a fin de garantizar los derechos de las partes, los términos se contabilizarán a partir del Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como ya se mencionó, el día Diecinueve (19) de Abril del mismo año, el apoderado de la sociedad demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que dio por no contestada la demanda, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

*“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de DOS (2) DÍAS, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado.

En todo caso, el Despacho procedió a verificar el contenido el auto recurrido, encontrando que en efecto este se adecuaba a lo establecido en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., por lo que no hay lugar a modificar de manera oficiosa la referida providencia. Igualmente, sea del caso mencionar que la falta de poder no fue el único motivo por el cual se dio por no contestada la demanda.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HÉCTOR GIOVANNI VELANDIA BALLARES como apoderado judicial de la IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: ESTESE** a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE ABRIL DE 2021

Por ESTADO N.º 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.



ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO